

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO -
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JHON JAIRO DAZA ROJAS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC – ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE ACACIAS META
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00233-00.

Procede el Despacho a decidir la admisión de la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** presentada por **JHON JAIRO DAZA ROJAS**, quien a nombre propio interpone **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**, consagrada en el artículo 87 de la Constitución, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS META**.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisada la solicitud, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los art. 8 y 10, de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el art. 146 del CPACA., y demás disposiciones concordantes.

En ese sentido, se advierte que si bien no se remite la totalidad de los actos administrativos del asunto, en cumplimiento del art. 10, numeral 2, de la Ley 393/97, es decir, las Resoluciones No 006349, de 2016 y la Resolución 02378, del 23 de noviembre de 2018, lo cierto es que se aportan los apartes pertinentes, y por tratarse de población privada de la libertad, la exigencia de aportar la totalidad de los actos administrativos puede resultar una carga excesiva. En ese sentido, se tendrán como satisfecho los requisitos del contenido de la solicitud.

Frente al requisito de constitución de la renuencia de la autoridad demandada, advierte el Despacho que la solicitud elevada ante el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC., – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS META.**, cumple básicamente con el presupuesto exigido¹, en tanto que, en la solicitud hecha por el demandante, en asocio con otros ciudadanos miembros de la PPL., del centro carcelario, lo que se pretende es el “... *CUMPLIMIENTO INTEGRAL DEL ARTICULO 33 DE LA RESOLUCIÓN 6349 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO...*” requiriendo además la modificación

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, C. Ponente Lucy Jeannette Bermúdez, radicado 05001-23-33-000-2014-01832-01, del 23 de marzo de 2017 “*La procedencia de la acción de cumplimiento se supedita a la constitución en renuencia de la autoridad, que consiste en el reclamo previo y por escrito que debe elevarle el interesado exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste y que ésta se ratifique en el incumplimiento o no conteste en el plazo de diez días siguientes a la presentación de la solicitud.*”

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad la Sala, ha señalado que “...el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento

(...) Por otra parte, para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el solicitante, en su petición, haga mención explícita y expresa que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y, que de este pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención. (...)”

Expediente: 50001-23-33-000-2021-00233-00.

Referencia: **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Demandante: **JHON JAIRO DAZA ROJAS**

Demandado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS META**

del artículo 33, de la Resolución 2378, del 22 de noviembre de 2018, para que corresponda a la norma contenida en la Resolución 006349 de 2016.²

Así mismo, conforme al art. 152, numeral 14 del **C.P.A.C.A.**, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto, por dirigirse contra una Entidad de orden nacional. Aunado a lo anterior, de conformidad con el art. 3 de la Ley 393 de 1997, la competencia por el factor territorial, radicará en la autoridad judicial del domicilio del demandante, por lo que, por tratarse de personas domiciliadas en **ACACIAS**, se es competente para conocer del presente asunto. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO incoada por **JHON JAIRO DAZA ROJAS**, en nombre propio, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC. – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS- META.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 14 y siguientes de la Ley 393 de 1997, por tanto:

- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en **FORMA PERSONAL** al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.**, y al **DIRECTOR del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS META** o a quien haga sus veces, para recibir notificaciones, y al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley 393 de 1997.
- Advertir a la Entidad demandada que, junto con su contestación de la demanda, deberá allegar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, a través de medios magnéticos, así como copia íntegra de los actos administrativos, Resolución No 006349 de 2016, proferida por la Dirección General del **INPEC.**, y la Resolución 02378, del 23 de noviembre de 2018, proferida por la Dirección del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS META.**
- De conformidad con el art. 13, de la Ley 393 de 1997, córrase traslado de la demanda por 3 días a la parte demandada e intervinientes, remitiendo, por **SECRETARÍA**, las copias de la solicitud y sus anexos por el medio más expedito y garantista, advirtiendo que, dentro del mismo término, la parte demandada podrán allegar pruebas o solicitar su práctica.
- Adviértaseles a las partes, que deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 103 del C.G.P., parágrafo 2º, enviar la correspondencia desde la

²Archivo en tyba como 0101.DEMANDA.Pdf, folio 14

Expediente: 50001-23-33-000-2021-00233-00.

Referencia: **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Demandante: **JHON JAIRO DAZA ROJAS**

Demandado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS META**

cuenta de correo electrónico que figure en el proceso o la institucional de la Entidad o sujeto procesal, además, que para la recepción de la correspondencia electrónica, la única cuenta habilitada es la de la **SECRETARÍA** de la Corporación, sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia y la gestión del proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 13, de la Ley 393 de 1997, se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

CUARTO: Por intermedio de la **Dirección del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS – META**, comuníquese de esta decisión al actor, **JHON JAIRO DAZA ROJAS**.

Firmado Por:

TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b80e53262ccb4edb5ac88a523d479b79170291a316bd81df4f5e814004fa67c

Documento generado en 30/06/2021 05:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>